



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20182120013214 DEL 28-09-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Diecinueve Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la Señora **LILIAN PAOLA TORRENTE PATERNINA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

EL ASESOR JURÍDICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Diecinueve Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

La señora **LILIAN PAOLA TORRENTE PATERNINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.069.965, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo Profesional, Grado 04, identificado con la OPEC No. 61759.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, en las cuales la señora **LILIAN PAOLA TORRENTE PATERNINA** obtuvo una calificación de **60.55**, puntaje inferior al requerido para su aprobación que es de **65.00**.

La aspirante **LILIAN PAOLA TORRENTE PATERNINA** presentó reclamación frente al resultado de la prueba de Competencias Básicas y Funcionales, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 25 de mayo de 2018.

La señora **LILIAN PAOLA TORRENTE PATERNINA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerado su derecho fundamental al debido proceso, igualdad, trabajo y petición; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Diecinueve Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, bajo el radicado No. 2018-0187.

Mediante Sentencia del veinticuatro (24) de septiembre de 2018, el Juzgado Diecinueve Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **LILIAN PAOLA TORRENTE PATERNINA**; decisión notificada a la CNSC el veintiséis (26) de septiembre de 2018.

Revisada la Orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…) PRIMERO.-TUTELAR el derecho fundamental de petición de LILIAN PAOLA TORRENTE PATERNINA, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a dar respuesta de fondo a la impugnación realizada por la accionante, de la pregunta 34 presentada por esta. Esta decisión debe ser notificada a la peticionaria dentro del mismo término. (…)”.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Diecinueve Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la Señora **LILIAN PAOLA TORRENTE PATERNINA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Pamplona que proceda a dar respuesta de fondo, clara y concreta frente a la petición presentada por la señora **LILIAN PAOLA TORRENTE PATERNINA**, con ocasión de los resultados de las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales de la Convocatoria No. 436 de 2017, en lo que concierne a la pregunta No. 34, la cual deberá ser notificada a la peticionaria, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: lilian.torrente@gmail.com.

Mediante la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018, le fue delegada la Representación Judicial y Extrajudicial de la CNSC al Servidor VÍCTOR HUGO GALLEGU CRUZ, Asesor Jurídico de la Entidad.

En virtud de lo expuesto, el Asesor Jurídico,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Diecinueve Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, consistente en conceder la protección del derecho fundamental de petición a la señora **LILIAN PAOLA TORRENTE PATERNINA**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Pamplona que proceda a dar respuesta de fondo, clara y concreta frente a la petición presentada por la señora **LILIAN PAOLA TORRENTE PATERNINA**, con ocasión de los resultados de las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales de la Convocatoria No. 436 de 2017, en lo que concierne a la pregunta No. 34, la cual deberá ser notificada a la peticionaria, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Diecinueve Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, en la dirección electrónica: j19pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona a la dirección electrónica gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **LILIAN PAOLA TORRENTE PATERNINA**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: lilian.torrente@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C. el 28 de Septiembre de 2018


VÍCTOR HUGO GALLEGU CRUZ
Asesor Jurídico

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón
Irma Ruiz Martínez